



## SANTA FE

### DECRETO 101/2003

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Política de medio ambiente y desarrollo sustentable en la Provincia. Mecanismos de participación ciudadana. Reglamentación de los arts. 12, 18, 19, 20, 21 y 26 de la [ley 11.717](#).

del: 27/02/2003; Boletín Oficial 14/03/2003

Visto:

Lo establecido por la [Ley N° 11.717](#) de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Decreto N° 827/00, y

Considerando:

Que como consecuencia de las actividades antrópicas y la utilización irracional de los Recursos Naturales se produce la degradación del ambiente, generando problemas económico-sociales que afectan la calidad de vida de la población y su entorno.

Que es necesario establecer las formas de presentación y los trámites a los que estarán sometidos los estudios de impacto ambiental a fin de predecir razonablemente los impactos adversos que se generen sobre el medio ambiente.

Que la evaluación del estudio de impacto ambiental es un componente importante del sistema de gestión ambiental y que se caracteriza por ser un instrumento de carácter preventivo tendiente a evitar conflictos ambientales;

Que dicha evaluación del estudio de impacto ambiental es un instrumento esencial del ordenamiento territorial y por lo tanto de planificación estratégica, en lo referido a la localización de actividades y emprendimientos en el ámbito físico del territorio de la Provincia.

Que los Artículos 18, 19 y 26 de la Ley, establecen que las personas físicas o jurídicas responsables de proyectos, deberán presentar ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable los Estudios de Impacto Ambiental, como también los funcionarios y agentes públicos deberán solicitar con carácter previo la aprobación de dichos estudios.

Que el Artículo 21 de la Ley prevé que la reglamentación establecerá los procedimientos para la realización y aprobación de dichos estudios, y por lo tanto, cada una de las etapas que deberán cumplimentarse a los fines de obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el carácter multidisciplinario del análisis a que deben someterse las evaluaciones de impacto ambiental, exige la participación de sectores específicos del Estado Provincial.

Que el Artículo 4, inc. s) de la Ley determina la creación de un Registro de Consultores, Peritos y Expertos habilitados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para brindar los servicios profesionales, en los Estudios de Impacto Ambiental e Informes Ambientales de Cumplimiento que realicen o presenten.

Que tal como lo indican los Artículos 12 y 13 de la Ley se debe dar participación a la ciudadanía y a los sectores potencialmente afectados o interesados en debatir las incidencias de cualquier emprendimiento.

Que a los fines de listar en forma integral a todas las actividades se considera pertinente la utilización del CLA.N.A.E. '97 (Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997) como base para la categorización de las mismas.

Que deben establecerse plazos y modalidades de presentación de información y de análisis de la misma.

Que tal como lo indica el Artículo 6 de la Ley en su inc. c), la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá incorporar fondos públicos y privados provenientes de entidades y organismos nacionales e internacionales destinados a sus fines. Que existen actividades que se diferencian de otras por tener mayor potencial de riesgo ambiental.

Que es necesario establecer dentro del sistema de control ambiental instrumentos como las Auditorías Ambientales, a los fines de revertir los fenómenos de degradación y contaminación del ambiente.

Que es necesario propender a la autorregulación, como herramienta superadora para el mejoramiento continuo de las actividades.

Que a través de las auditorías es factible que empresas públicas y privadas generen mecanismos que tiendan a reducir los riesgos y efectos ambientales promoviendo el desarrollo sustentable.

Que es necesario establecer un sistema de control permanente de las actividades a través del Informe Ambiental de cumplimiento que es un componente importante de la Gestión Ambiental.

Que es posible con este instrumento establecer un Plan de Gestión Ambiental que contendrá entre otras, medidas correctivas a los fines de acceder a las autorizaciones y permisos ambientales.

Que este Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar normas como las que se sancionan, según las facultades que le confiere el Artículo 72, inciso 4 de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1° - Apruébase la reglamentación de los Artículos 12, 18, 19, 20, 21 y 26 de la [Ley N° 11.717](#), que con 57 artículos y sus respectivos anexos integran la presente norma legal.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Reutemann; Carranza

## REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 18, 19, 20 Y 21 - CAPITULO VIII - IMPACTO AMBIENTAL

### CAPITULO I - Disposiciones generales

Artículo 1° - La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable será la Autoridad de Aplicación del presente decreto reglamentario del Cap. VIII - Impacto Ambiental, de la [Ley 11.717](#).

Art. 2° - A los efectos de la aplicación del presente Decreto entiéndase por:

Actividad Industrial: todo aquella mediante la que se desarrolle un proceso tendiente a la conservación, separación o transformación de la forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final.

Auditoría Ambiental: Es un instrumento de gestión ambiental consistente en un proceso de verificación sistemático y documentado efectuado por la Autoridad de Aplicación, cuyo objetivo es identificar, evaluar y controlar las prácticas, las operaciones y los efectos de una actividad, teniendo como base el Informe ambiental de cumplimiento.

Certificado Ambiental restringido: Es el documento emitido por la Autoridad de Aplicación, que acredita la aceptación del compromiso que asume el titular de la actividad a dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental presentado.

Certificado de Aptitud Ambiental: Es el documento emitido por la Autoridad de Aplicación que acredita en forma exclusiva el cumplimiento de las normas ambientales de la Provincia, luego de verificada la adecuación a los parámetros y cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Emprendimiento o proyecto: la propuesta debidamente documentada, de obras y/o acciones a desarrollar en un determinado tiempo y lugar. Comprende: a) idea, prefactibilidad y diseño; b) concreción, construcción o materialización; c) operación de las obras o instalaciones; d) clausura o desmantelamiento; e) post-clausura o post-desmantelamiento.

Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): documentación presentada por el responsable del proyecto o emprendimiento ante la Autoridad de Aplicación, cuyo principal objetivo es identificar, predecir y valorar el impacto ambiental que las acciones a desarrollar puedan causar y proponer medidas adecuadas de atenuación o mitigación pertinentes.

Evaluación del estudio de impacto ambiental (EIA): es el procedimiento técnico - administrativo realizado por la Autoridad de Aplicación basado en el Estudio de Impacto Ambiental, estudios técnicos recabados y las ponencias de las Audiencia Públicas, si éstas hubieran sido convocadas; tendiente a evaluar la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un emprendimiento o proyecto, produciría en caso de ser ejecutado, así como los mecanismos previstos de prevención, manejo, mitigación y corrección planteados por el proponente, con el fin de aprobar o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.

Impacto Ambiental (I.A.): incidencia positiva o negativa sobre el medio ambiente producida como resultado de una actividad.

Informe ambiental de cumplimiento: es la documentación presentada por el titular de la actividad, que contiene procesos y actividades que desarrolla, el grado de adecuación a las normas vigentes y el Plan de Gestión Ambiental.

La Ley: hace referencia a la [Ley N° 11.717](#)

Medidas de:

- Atenuación o mitigación: conjunto de acciones tendientes a disminuir los efectos de una actividad sobre el medio ambiente.
- Corrección: acciones tendientes a anular, corregir o modificar procesos productivos o condiciones de funcionamiento.
- Preservación: acciones tendientes a mantener en su estado original un recurso natural.
- Protección: acciones tendientes a defender, mejorar o potenciar la calidad de los recursos naturales.
- Recuperación: acciones tendientes a restituir un recurso natural a su condición original.
- Rehabilitación: Acciones de restablecimiento de la función productiva o aptitud potencial de un recurso natural.
- Reparación o Recomposición: Acciones de protección, de recuperación o rehabilitación del medio ambiente frente a un impacto ambiental negativo.

Monitoreo: Muestreo metódico y sistemático que forma parte del Plan de Vigilancia Ambiental e implica la realización de análisis, estudios y registro de variables.

Ordenamiento Territorial: herramienta de planificación para la toma de decisiones sobre la localización de actividades en el espacio geográfico o ámbito físico de un territorio.

Pasivo ambiental: Contaminación acumulada en los recursos naturales, resultado de actividades desarrolladas por el hombre la cual es necesario recomponer implementándose distintas tareas con su respectivo costo económico.

Plan de Gestión Ambiental (P.G.A.): Conjunto de medidas que incluyen las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos de autorregulación y los recursos propuestos por el titular de la actividad o emprendimiento a fin de prevenir y reducir los impactos ambientales negativos.

Plan de Vigilancia: manifiesto donde se describen o detallan metas, cronogramas de acciones, recursos humanos y materiales, destinados a la detección y medición cualitativa y cuantitativa de la presencia, efectos o niveles de concentración de cualquier sustancia o agente contaminante.

Proponente: persona física o jurídica, titular de un emprendimiento.

SMAYDS: Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia.

Art. 3° - Ningún proyecto o emprendimiento capaz de modificar el ambiente podrá iniciarse hasta tener debidamente aprobado por la Autoridad de Aplicación el Estudio de Impacto

Ambiental para la o las etapas que correspondieren.

Art. 4° - Todos los datos consignados en la documentación que la Autoridad de Aplicación requiera con motivo del cumplimiento de la presente reglamentación tienen el carácter de Declaración Jurada; en caso de constatarse el falseamiento, ocultamiento o manipulación de datos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, civiles o administrativas que correspondan. Los profesionales actuantes tendrán responsabilidad administrativa por la información técnica que presenten.

Art. 5° - Los plazos indicados en esta reglamentación son en días hábiles, salvo en los casos que se establezca lo contrario. Si los plazos se expresan en meses o años se entiende que son días corridos. Dichos plazos quedarán automáticamente suspendidos cuando se requiera información adicional al proponente, titular de la actividad u otros organismos, restableciéndose luego de ingresado lo solicitado.

Art. 6° - Cuando el proponente desista del emprendimiento, deberá notificarlo debidamente y por escrito a la SMAyDS a fin de dar por terminado el trámite originario.

Art. 7° - Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de la [Ley 11.717](#) y su reglamentación, se recurrirá a las disposiciones de leyes o reglamentos que refieran a materias análogas locales y nacionales. En defecto de estas últimas, se recurrirá a los principios generales del derecho teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas ambientales.

## CAPITULO II - De la categorización ambiental

Art. 8° - Los proponentes y los titulares de una actividad deberán presentar ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SMAyDS), el "Formulario de Presentación" cuyos contenidos se encuentran detallados en el Anexo I. La misma será acompañada por una constancia de conformidad del sitio elegido expedido por el Municipio o Comuna de la jurisdicción del emprendimiento o actividad en el que conste la adecuación del sitio de emplazamiento a las normas de ordenamiento territorial o similares vigentes.

La Autoridad de Aplicación decidirá en base al análisis del contenido de tales documentos y en el término de 30 días, la categoría ambiental del emprendimiento o actividad, teniendo en cuenta las características del material que se manipule, elabore o almacene, la calidad y cantidad de residuos que se eliminen al ambiente, la localización y características de funcionamiento, instalaciones y del riesgo ambiental.

Art. 9° - Cuando el titular posea más de una planta en distintos emplazamientos deberá completar un Formulario de Presentación para cada uno de ellos.

Art. 10. - El Formulario de Presentación deberá ser suscrito por el titular del emprendimiento o actividad. El titular del emprendimiento o actividad tendrá las responsabilidades que la ley y la reglamentación establecen en caso de omitir, ocultar o falsear la información presentada.

Art. 11. - A los fines del ordenamiento inicial para la presentación del "Formulario de Presentación" de las actividades que se encuentran en funcionamiento, la Autoridad de Aplicación establecerá por norma complementaria los plazos de presentación de las distintas actividades. Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá categorizar de oficio a todas aquellas que se encuentren comprendidas en los términos del presente decreto, notificándoles fehacientemente.

Art. 12. - Los emprendimientos o actividades se encuadrarán en tres categorías, a saber:

Categoría 1: De Bajo o Nulo Impacto Ambiental, cuando no presentan impactos negativos o, de hacerlo, lo hacen en forma mínima, dentro de lo tolerado y previsto por la legislación vigente; asimismo, cuando su funcionamiento involucre riesgos o molestias mínimas a la población y al medio ambiente.

Categoría 2: De Mediano Impacto Ambiental, cuando pueden causar impactos negativos moderados, afectando parcialmente al ambiente, pudiendo eliminarse o minimizarse sus efectos mediante medidas conocidas y fácilmente aplicables; asimismo, cuando su funcionamiento constituye un riesgo potencial y en caso de emergencias descontroladas pueden llegar a ocasionar daños moderados para la población, el ambiente o los bienes materiales.

Categoría 3: De Alto Impacto Ambiental, cuando pueden presentar impactos ambientales negativos cualitativa o cuantitativamente significativos, contemple o no el proyecto medidas de prevención o mitigación; asimismo, cuando su funcionamiento constituya un riesgo potencial alto y en caso de emergencias descontroladas pueden llegar a ocasionar daños graves a las personas, al ambiente o a los bienes materiales.

Art. 13. - La Autoridad de Aplicación utilizará para la categorización de los emprendimientos o actividades, los standards de incidencia ambiental de actividades que se establecen en el Anexo II y que forma parte del presente Decreto.

Art. 14. - Los emprendimientos o actividades listadas en el Anexo II con el Standard 3 se considerarán como Categoría 3, debiendo presentar los emprendimientos el Formulario de Presentación y el Estudio de Impacto Ambiental. Los emprendimientos o actividades listadas en el Anexo II con el Standard 1 se considerarán como Categoría 1 y quedarán eximidos de presentar el Formulario de Presentación y la Declaración Ambiental (Anexo V).

Los emprendimientos o actividades listadas en el Anexo II con el Standard 2 serán analizados en función de la información aportada en el Formulario de Presentación, teniendo en cuenta las características enunciadas en el art. 21 de la Ley, pudiendo ser encuadradas en cualquiera de las tres categorías.

Para categorizar las Actividades Industriales se aplicará la Fórmula de Categorización especificada en el Anexo IV.

Art. 15. - Para todas aquellas actividades no previstas en el Anexo II, la Autoridad de Aplicación podrá establecer el Standard que resulte del análisis según las materias utilizadas, los procesos, los productos y subproductos elaborados.

Art. 16. - Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá modificar el Standard asignado en el Anexo II de una actividad cuando se demuestre que la clasificación asignada en dicho anexo no se ajusta a las particularidades o características de la actividad.

La Autoridad de Aplicación deberá notificar al Poder Ejecutivo al momento de ejercitar este artículo y el precedente.

Art. 17. - Cuando en un mismo emplazamiento fueran desarrolladas actividades que producen diferente impacto ambiental, el titular deberá presentar un Formulario de Presentación detallando cada una de ellas. La categoría de la actividad estará en función de la categoría más crítica que allí se despliegue.

Art. 18. - Los emprendimientos y actividades listados en el Anexo II como Standard 2 que se encuadren en la Categoría 1, estarán eximidos de presentar el Es.I.A.; los mismos estarán obligados a presentar ante la autoridad de aplicación la Declaración Ambiental prevista en el Anexo V.

### CAPITULO III - De la evaluación del estudio de impacto ambiental de emprendimientos

Art. 19. - La Autoridad de Aplicación podrá formalizar, mediante convenios específicos, con Municipios y Comunas las acciones conjuntas que considere pertinente, a los fines de dar cumplimiento a la Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

Art. 20. - A los efectos de realizar la Evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por el proponente, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la opinión de organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el emprendimiento y eventualmente convocar a Audiencia Pública si lo considera necesario.

Art. 21. - Los emprendimientos encuadrados en las Categorías 2 y 3, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental que estará firmado por el o los profesionales consultores o empresa consultora inscriptos en el Registro de Consultores, Expertos y Peritos. Los contenidos mínimos serán los explicitados en el Anexo III del presente Decreto, los mismos podrán ser ampliados o modificados por norma complementaria. Si la información presentada en los referidos Estudios fuese insuficiente, la Autoridad de Aplicación podrá requerir ampliación en los términos que disponga.

Art. 22. - La Autoridad de Aplicación dispondrá de sesenta (60) días a contar desde la recepción del Estudio de Impacto Ambiental para aprobarlo o eventualmente rechazarlo.

Art. 23. - El cómputo de los plazos impuestos a la Autoridad de Aplicación para resolver las peticiones que efectúen los proponentes quedará automáticamente suspendido mientras no

estén cumplidos por éstos la totalidad de los requisitos, diligencias o medidas solicitadas o no hayan sido recibidos los informes técnicos requeridos a otros organismos; reanudándose el día hábil siguiente al del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Art. 24. - Los emprendimientos encuadrados en las Categorías 2 y 3, que tengan aprobado el Es.I.A. quedarán en condiciones de continuar con el trámite de habilitación ante los organismos que corresponda. La Autoridad de Aplicación emitirá una Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con las consideraciones que crea conveniente aportar.

#### CAPITULO IV - De la certificación de aptitud ambiental

Art. 25. - Quienes pretendan desarrollar todas las actividades encuadradas como categorías 2 ó 3 deberán tramitar y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, para su funcionamiento. El mismo será otorgado por la Autoridad de Aplicación a aquellas actividades que cumplan con las normas ambientales vigentes.

Art. 26. - Los titulares de nuevos emprendimientos deberá notificar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación el momento de la puesta en funcionamiento.

Art. 27. - La vigencia del Certificado de Aptitud Ambiental será de dos (2) años para aquellas actividades encuadradas en la Categoría 3 y de tres (3) años para las de la Categoría 2 contados a partir de la fecha de su otorgamiento. El interesado deberá solicitar su renovación un (1) mes antes de que se produzca su vencimiento.

Art. 28. - La solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- a. Declaración jurada de que se mantienen las condiciones declaradas en oportunidad del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental anterior
- b. Formulario de Presentación, si se previera realizar cambios o modificaciones
- c. Informe ambiental de cumplimiento.

Art. 29. - La Autoridad de Aplicación podrá, a los efectos de otorgar o renovar el Certificado de Aptitud Ambiental, requerir la participación de terceros con el fin de analizar y auditar la documentación presentada.

#### CAPITULO V - De los cambios, modificaciones y ampliaciones

Art. 30. - Los cambios de titularidad del emprendimiento o actividad deberán ser notificados a la Autoridad de Aplicación adjuntando la documentación que acredite tal circunstancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del instrumento. El Certificado de Aptitud Ambiental subsistirá, asumiendo el nuevo titular el compromiso contraído por el titular anterior.

Art. 31. - En caso de producirse cambios o modificaciones en la actividad, con anterioridad al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental el proponente deberá notificarlo por escrito de inmediato a la Autoridad de Aplicación quien determinará si procede o no la remisión de información adicional a la presentada. Si los cambios o modificaciones ocurrieren con posterioridad al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, ya sea por cambios en cualesquiera de sus emisiones, o bien por modificaciones significativas de los requerimientos de materia prima, insumos o proceso, el titular deberá notificar por escrito de inmediato a la Autoridad de Aplicación. En estos casos la Autoridad de Aplicación podrá revalidar la autorización otorgada, modificarla y eventualmente recategorizar la actividad.

Art. 32. - En caso de producirse impactos ambientales no previstos originalmente en el Es.I.A. ya sea por razones de fuerza mayor o fortuitas, la Autoridad de Aplicación podrá en cualquier tiempo requerir la información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto producido. En caso de requerirse medidas correctivas y/o de mitigación los costos correrán por cuenta del titular de la actividad.

#### CAPITULO VI - De la obra pública

Art. 33. - El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda deberá remitir a la S.M.A.yD.S. el Plan de Obras previsto para el año en cualquiera de sus etapas -idea, prefactibilidad, factibilidad o proyecto-, a fin de analizar conjuntamente la necesidad de establecer cuáles estarán sometidas a Estudio de Impacto Ambiental. Dicha remisión será realizada anualmente y con un mínimo de dos meses de antelación al inicio de cada año.

Art. 34. - La S.M.A.yD.S. elaborará en forma conjunta con el organismo o jurisdicción que genere el proyecto, los pliegos de los Estudios de Impacto Ambiental que deban ser realizados por profesionales o consultores externos sobre las Obras Públicas, y los procedimientos de selección de consultores, como así también integrará la Comisión Técnica de preadjudicación.

Art. 35. - Los fondos públicos o privados provenientes de entidades y organismos nacionales e internacionales destinados a la realización de Estudios de Impacto Ambiental que deba realizar la Provincia serán transferidos al fondo previsto en Art. 6º, inc. c) de la Ley.

#### CAPITULO VII - De los registros

Art. 36. - Conforme a lo previsto en el art. 4 inc. s) de la Ley, la Autoridad de Aplicación creará el Registro de Consultores, Expertos y Peritos estableciendo los requisitos que considere indispensables para formalizar la inscripción de los interesados y la sanción por incumplimiento.

Art. 37. - Conforme a lo previsto en el art. 4 inc. e) de la Ley, la Autoridad de Aplicación creará el Registro de Actividades, habilitando un sistema que contenga todas aquellas actividades que sean capaces, real o potencialmente, de modificar el ambiente.

Art. 38. - Para las asociaciones o uniones transitorias de grupos de consultores se exigirá que por lo menos el cincuenta (50 %) por ciento de sus integrantes se encuentren inscriptos en el Registro de Consultores, Expertos y Peritos.

#### CAPITULO VIII - De las auditorías ambientales

Art. 39. - Las actividades en funcionamiento comprendidas en las categorías 2 y 3 deberán en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de la categorización, presentar un Informe Ambiental de Cumplimiento, según el Anexo VI, debiendo estar firmado por el titular de la actividad. Dicho informe tendrá carácter de declaración jurada y será elaborado y firmado por un profesional que esté debidamente inscripto en el Registro de Consultores, Expertos y Peritos. En el caso de no presentarlo, la Autoridad de Aplicación podrá encomendar a terceros su realización a cargo de la empresa.

Los contenidos del Anexo VI podrán ser ampliados o modificados por norma complementaria.

Art. 40. - La Autoridad de Aplicación emitirá el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental, luego de auditar, por sí o través de terceros, las actividades que hayan presentado el informe Ambiental de Cumplimiento.

Art. 41. - Cuando habiendo realizado la auditoría referida en el artículo anterior y los hallazgos de la misma no se ajustan a lo normado en la legislación vigente, se le solicitará al titular la presentación de un Plan de Gestión Ambiental a fin de disponer la adopción de medidas correctoras o protectoras que conduzcan a niveles admisibles de contaminación.

Art. 42. - El Plan de Gestión Ambiental deberá indicar con máximo grado de detalle, el desarrollo de las medidas específicas que conduzcan al cumplimiento de las normas y a corregir las no conformidades detectadas en la Auditoría Ambiental; asimismo deberá determinar las metas, recursos humanos y materiales, cronogramas de ejecución desagregados por etapas como así también procedimientos, procesos y tratamientos. El documento presentado estará firmado por el titular de la actividad a los fines de reiterar su compromiso.

Las medidas de adecuación contempladas en el Plan de Gestión Ambiental deberán ejecutarse en un plazo que no excederá los seis (6) años, pudiendo la Autoridad de Aplicación disminuir los plazos para aquellas actividades que considere conveniente.

Art. 43. - La Autoridad de Aplicación aprobará el P.G.A. presentado en un plazo no mayor de 45 días, pudiendo requerir información adicional al titular y responsable técnico de la actividad, indicando los plazos para su presentación. Asimismo en situaciones especiales, previo a la aprobación, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a terceros para la evaluación del P.G.A.

Art. 44. - Aprobado el Plan de Gestión Ambiental, la Autoridad de Aplicación emitirá el correspondiente Certificado Ambiental Restringido cuya vigencia será de hasta un (1) año; el mismo será renovado previa aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento del



P.G.A.

Art. 45. - La Autoridad de Aplicación procederá a auditar, por sí o través de terceros, los Informes Ambientales de Cumplimiento del P.G.A.; la aprobación de estas auditorías implica la renovación automática del Certificado Ambiental Restringido hasta que se adecuen a las normas ambientales, en cuyo caso se otorgará el Certificado de Aptitud Ambiental.

Art. 46. - Si la Auditoría Ambiental no fuese satisfactoria, pero existen razones que justifiquen en forma contundente el incumplimiento del P.G.A. o cuando no se obtuvieren los resultados esperados del mismo, la Autoridad de Aplicación podrá exigir un nuevo P.G.A. acorde a las nuevas circunstancias.

Art. 47. - De comprobarse el incumplimiento del compromiso asumido en el P.G.A. por el titular de la actividad y sin suficientes razones que lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá establecer por resolución fundada la revocación del Certificado Ambiental Restringido.

Art. 48. - Las actividades encuadradas en la Categoría 2 deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento cada tres (3) años y las de Categoría 3 cada dos (2) años, coincidiendo con la renovación de los Certificados de Aptitud Ambiental.

La Autoridad de Aplicación podrá, cuando existan razones que lo justifiquen, requerir la presentación de Informes Ambientales de cumplimiento, independientemente de la frecuencia que le corresponda a cada actividad.

Art. 49. - Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar la documentación y estudios que solicite la Secretaría y acordarán compromisos de reparación o recomposición que serán auditados de acuerdo a los cronogramas pautados.

CAPITULO IX - De las áreas y parques industriales

Art. 50. - Las Areas o Parques Industriales constituidas o que se constituyan en el territorio provincial a partir de la vigencia del presente decreto, y las existentes que promuevan modificaciones y/o ampliaciones de los mismos, deberán obtener, en forma previa a su instalación, modificación o ampliación según el caso, el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente.

Art. 51. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, cada emprendimiento que pretenda instalarse en un Parque o Area Industrial deberá tramitar su propio Certificado de Aptitud Ambiental, a fin de garantizar su adecuación al perfil industrial permitido para ese emplazamiento.

Reglamento del Artículo 12 - Capítulo V - Mecanismos de participación ciudadana

CAPITULO X - De la audiencia pública

Art. 52. - La SMAYDS podrá convocar a Audiencia Pública toda vez que la envergadura o naturaleza del emprendimiento o actividad lo amerite, de acuerdo a la reglamentación que a ese fin se establezca.

Art. 53. - Los municipios o comunas afectados por el emprendimiento serán especialmente convocados para que participen de la referida audiencia.

Art. 54. - La Autoridad de Aplicación notificará fehacientemente de la convocatoria a la Audiencia Pública al proponente, anexando el modelo de aviso a publicar. La publicación estará a cargo del proponente. Desde ese momento se suspenden los plazos administrativos hasta que finalice dicha audiencia.

Art. 55. - La audiencia se realizará en el día y hora señalada con las personas que concurran. El proponente tendrá oportunidad de presentar su proyecto y los presentes acreditados podrán formular sus observaciones y puntos de vistas.

Reglamento del Artículo 26 - Capítulo X - Infracciones, sanciones e incentivos

CAPITULO XI - De las sanciones

Art. 56. - La violación a las normas procedimentales del presente decreto hará pasible al titular del emprendimiento o actividad de apercibimiento, suspensión o revocación total o parcial del Certificado de Aptitud Ambiental.

Art. 57. - La suspensión del Certificado de Aptitud Ambiental podrá ser de hasta un (1) año.

Listado de Anexos

Anexo I - Formulario de presentación



Anexo II - Clasificación de actividades  
Anexo III - Requerimientos generales para estudios de impacto ambiental  
Anexo IV - Fórmula para la categorización de proyectos y actividades industriales  
Anexo V - Declaración ambiental  
Anexo VI - Requerimientos generales de los informes ambientales de cumplimiento

## ANEXO I

### FORMULARIO DE PRESENTACION

#### I. Datos generales:

1. Nombre completo de la empresa y razón social u organismo solicitante.
2. Nombre completo del titular o representante legal, responsable del proyecto o actividad, debidamente acreditado y legalizado (actas constitutivas, estatutos; si es apoderado el debido poder que acredite el mismo).
3. Actividad principal del proponente (persona, empresa u organismo).
4. Domicilio real y legal del proponente. Teléfono, fax, e-mail.
5. Nombre del responsable profesional y/o consultor de la parte técnica del proyecto o actividad. Indicando Título, especialidad y domicilio real y legal. Teléfono, fax, e-mail.
6. Nombre del responsable profesional y/o consultor de la parte ambiental del proyecto o actividad. Indicando Título, especialidad y domicilio real y legal. Teléfono, fax, e-mail.

#### II. Ubicación y descripción general de la obra o proyecto o actividad. (Lo)

1. Nombre del proyecto o actividad.
2. Ubicación física del proyecto o actividad. Anexar croquis de localización del predio, especificando:
  - Departamento
  - Localidad
  - Zonificación Municipal o Comunal
  - Parque o Area Industrial (si correspondiere)
3. Tipo de Autorización Provincial/Municipal/Comunal (de radicación, de operación, otras)
4. Superficie total y cubierta (Ha, m<sup>2</sup>), especificando su destino o uso (explotación, producción, administración, logístico, etc.).

#### III. Memoria descriptiva del Proyecto o actividad (D)(ER)(CA)

1. Descripción del proyecto o actividad
2. Materias Primas e Insumos
  - Recursos naturales del área que son aprovechados en las diferentes etapas del proceso. Especificar.
  - Materias Primas Utilizadas: Nombre, Cantidad, Unidad.
  - Insumos Utilizados en el Proceso: Nombre, Cantidad, Unidad.
3. Procesos
  - Etapas del Proceso, Diagrama de Flujo de los Procesos
  - Período de Producción Diario, Mensual, Anual en h/día/mes/año
4. Manejo de Sustancias Peligrosas
  - Tipo de sustancias. Cantidades. Características.
5. Servicios
  - Gas; Consumo Mensual, Anual, Natural o Envasado
  - Electricidad; Consumo de Energía Mensual, Anual, Potencia Instalada
  - Agua; Origen, Caudal Diario, Mensual y Anual Utilizado.
  - Disposición de los Efluentes Cloacales a Pozo o Red u otro
  - Otros: vapor, vacío, etc.
6. Productos Elaborados
  - Producción Total Anual y Mensual de Cada Producto (Latas, Litros, Kg, piezas, otras).
  - En el caso de tratarse de una empresa de servicios indicar algún parámetro que vincule la envergadura de la actividad con el servicio prestado.
7. Dotación de personal

-Cantidad de Personal Ocupado en Forma Permanente y Temporario (Adm., obreros cal. y no cal.)

-Cantidad y Especialidad del Personal Técnico y Profesional

#### 8. Efluentes Líquidos

-Indicar características del efluente (temperatura, pH, aditivos, constituyentes peligrosos, etc.)

-Tratamientos que se realizan, Pretratamiento, Primario, Secundario, etc.

-Localización del Desagüe General de la Planta y Punto de Vuelco

-Destino Final de los Efluentes, riego, cloaca, etc. y forma de vuelco

-Caudal Diario, Mensual y Anual.

#### 9. Residuos Sólidos

-Descripción de los residuos generados indicando cantidades aproximadas y destino de los mismos.

-Estado: sólido o semisólidos

-Tratamientos realizados dentro o fuera de la planta; Lugar de Tratamiento

-Disposición final de los Residuos, Propio o por Terceros

#### 10. Emisiones a la atmósfera.

-Identificación de los equipos que generan emisiones gaseosas (combustible que utiliza y consumo diario)

-Tratamiento.

-Emisiones difusas

#### 11. Otro tipo de residuos

#### IV. Aspectos del medio natural y socioeconómico:

Indicar si el sitio está cercano a zonas pobladas, recursos acuáticos, lugar o zona de atracción turística, zona de recreo o servicios (parques, escuelas u hospitales, reservas naturales), zona de parajes para fines educativos.

#### V. Riesgos (R)

Indicar si existe algún elemento de riesgo a saber:

-Aparatos sometidos a presión

-Acústicos

-Sustancias químicas

-Explosión

-Incendio

-Otros

#### ANEXO II

Tabla 1 : Ver Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO III

#### REQUERIMIENTOS GENERALES PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES O EMPRENDIMIENTOS CATEGORIA 2 y 3

##### 1. Resumen ejecutivo.

-Tratamiento conciso que permita la clara identificación del proyecto, de los problemas involucrados y de las acciones a desarrollar.

##### 2. Profesionales intervinientes responsables de los estudios.

##### 3. Descripción, objetivos y propósitos general y justificación del proyecto propuesto.

-Ubicación, área de localización del proyecto;

-Definición y duración de las distintas etapas.

-Descripción de las distintas operaciones y procesos; incluyendo obras y servicios complementarios

-Materias primas e insumos;

-Previsiones con respecto al uso de los recursos naturales;

-Residuos generados, emisiones de materia o energía. Tratamiento, disposición y manejo.

-Cambios en el paisaje por la presencia física del proyecto.

-Estimación de las personas afectadas y/o beneficiadas con el proyecto.

-Determinación del área de afectación directa e indirecta del proyecto.

-Vida útil del proyecto.

-Cronograma de trabajo y plan de inversión.

4. Marco legal, administrativo y político.

-Análisis del contexto político, legal-normativo y administrativo y su interacción con otros proyectos, dentro del cual fueron preparados los estudios ambientales.

5. Datos de base.

-Investigación y estudios sobre el ambiente físico, químico, biológico, culturales, socioeconómicos y salud. Calidad del agua, suelo, aire y diversidad biológica.

-Inventarios de flora, fauna y recursos abióticos.

-Inventarios de los valores recreativos y estéticos.

-Caracterización del entorno.

-Determinación y caracterización de Pasivo Ambiental (si existiera).

6. Análisis de alternativas.

-Desarrollo de las alternativas analizadas en función de la localización y/o procesos.

-Efectos de la no-realización del proyecto.

-Restricciones a la localización del proyecto (planes de ordenamiento, áreas protegidas, etc.)

7. Identificación de impactos y efectos ambientales del proyecto elegido.

-Identificación y valoración de los impactos sobre el medio ambiente y del medio ambiente sobre el proyecto (si correspondiera).

-Impactos por eventuales condiciones de operación anormal o accidentes

-Descripción de impactos y efectos ambientales previsibles

-Efectos adversos inevitables del proyecto

-Metodología y fuentes de información para la identificación y valoración de impactos.

-Beneficios económicos, sociales y culturales a obtener.

8. Plan de gestión ambiental.

-Necesidades de relocalización, compensación o indemnización.

-Identificación y descripción de los programas de mitigación, prevención y/o corrección.

-Análisis de riesgos. Prevención y medidas contingentes.

-Programa de vigilancia, monitoreo y control. Fuentes de financiamiento.

-Programas de Capacitación Ambiental de los Recursos Humanos.

-Clausura o abandono del sitio (parcial o total).

9. Consulta pública (si existiera).

10. Apéndices.

-Índice temático.

-Planos.

-Estudios y ensayos.

-Fuentes de Información.

ANEXO IV

FORMULA PARA LA CATEGORIZACION DE PROYECTOS INDUSTRIALES

$FC = ER + CA + R + D + Lo$

FC: Formula De Categorización

ER: Efluentes y Residuos

CA: Clasificación de Actividad (según Anexo II)

R: Riesgo Presunto

D: Dimensionamiento

Lo: Localización

-FC (Formula De Categorización): combinación de diversos parámetros, los cuales representan efectos cuantificables a los fines de categorizar las distintas actividades, según:

Hasta 11: Establecimientos de 1° categoría

De más de 11 a 25: Establecimientos de 2° categoría

Mayor de 25: Establecimientos de 3° categoría

-ER: Efluentes y Residuos:

Tipo 0

- Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural.

- Líquidos: agua sin aditivos a temperatura ambiente.
- Sólidos y semisólidos: asimilables a domiciliarios.

#### Tipo 1

- Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos.
- Líquidos: agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan residuos peligrosos o que no pudiesen generar residuos peligrosos. Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento.
- Sólidos y semisólidos: resultantes de tratamiento de efluentes líquidos de tipo 0 y/o 1. Otros que no contengan residuos peligrosos o de establecimientos que no pudiesen generar residuos peligrosos.

#### Tipo 2

- Gaseosos: Todos los no comprendidos en los tipos 0 y 1.
- Líquidos: con residuos peligrosos, o que pudiesen generar residuos peligrosos. Que posean o deban poseer más de un tratamiento.
- Sólidos y/o Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos.

De acuerdo al tipo de Efluentes y Residuos generados, el parámetro E R adoptará los siguientes valores:

Tipo 0: se le asigna el valor 0

Tipo 1: se le asigna el valor 3

Tipo 2: se le asigna el valor 6

En aquellos casos en que los afluentes y residuos generados en el establecimiento correspondan a una combinación de más de un Tipo, se le asignará el Tipo de mayor valor numérico.

CA (Clasificación de Actividad): Este parámetro corresponde a la clasificación internacional de actividades, en el cual se han tenido en cuenta las características de las materias, los procesos, los productos y subproductos elaborados, asignándosele un valor de 5 puntos para las actividades de Standard 2.

-R (Riesgo): Se considerarán los riesgos específicos de la actividad, que puedan afectar directa o indirectamente a la población y al medio ambiente.

Tabla 2 : Ver Boletín Oficial de la Provincia.

-D (Dimensionamiento): Revela o da idea de la envergadura del emprendimiento

Tabla 3 : Ver Boletín Oficial de la Provincia.

-Lo (Localización):

Tabla 4 : Ver Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO V

##### Declaración ambiental

Al Secretario de Estado

de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

El que suscribe.....(Proponente o Apoderado)....., D.N.I. N°.....en su carácter de (Titular o Representante).....de.....(Firma o Establecimiento)....., con domicilio ..... (real o legal según se trate de personas físicas o jurídicas).....y constituyéndolo a los efectos legales en ..... (domicilio especial en la Provincia de Santa Fe) ....., ante esta autoridad de aplicación se presenta y manifiesta que sus actividades declaradas en el Formulario de Presentación N°..... de fecha..... se encuadran en las disposiciones de la Ley Provincial N° 11.717, su decreto reglamentario y normas complementarias.

Asimismo se compromete a notificar a esa Autoridad de Aplicación de los cambios o modificaciones que se susciten en cualesquiera de sus emisiones, o bien por modificaciones significativas de los requerimientos de materia prima, insumos o proceso.

La presente reviste el carácter de Declaración Jurada.

#### ANEXO VI

#### REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO PARA ACTIVIDADES CATEGORIAS 2 y 3

##### 1. Resumen ejecutivo.

-Tratamiento conciso que permita la clara identificación de la actividad, de los problemas involucrados y de las acciones desarrolladas.

2. Profesionales intervinientes responsables del informe ambiental de cumplimiento.

3. Descripción, objetivos y propósitos general de la actividad.

-Ubicación, área de localización de la actividad;

-Antigüedad o fecha de inicio de la actividad en dicho sitio.

-Descripción de las distintas operaciones y procesos; incluyendo obras y servicios complementarios

-Materias primas e insumos;

-Previsiones con respecto al uso de los recursos naturales;

-Residuos generados, emisiones de materia o energía. Tratamiento, disposición y manejo.

-Vida útil de la actividad.

-Cronograma de trabajo y plan de inversión.

4. Marco legal, administrativo y político.

-Análisis del cumplimiento de la legislación ambiental relevante, estándares, habilitaciones y permisos.

-Historial de cumplimiento de la normativa ambiental.

5. Caracterización del entorno.

6. Identificación de impactos y efectos ambientales de la actividad.

-Descripción de impactos y efectos ambientales detectados.

-Efectos adversos inevitables de la actividad.

-Metodología y fuentes de información para la identificación y valoración de impactos.

7. Plan de gestión ambiental.

-Identificación y descripción de los programas de mitigación, prevención y/o corrección.

-Análisis de riesgos. Prevención y medidas contingentes. Seguimiento de los incidentes. Entrenamiento del personal.

-Análisis de las áreas de almacenamiento de sustancias peligrosas, explosivas, etc. Sistemas de alarma y de lucha contra el fuego. Protección contra fugas, etiquetado de envases y compatibilidad entre materiales.

-Programa de Monitoreo; procedimientos y controles, diseño del monitoreo, estrategias de muestreo y rutinas de calibración.

-Programas de Capacitación Ambiental de los Recursos Humanos.

-Clausura o abandono del sitio (parcial o total).

8. Declaración jurada sobre sitios de disposición de residuos y pasivos ambientales.

9. Apéndices

-Índice temático.

-Planos.

-Estudios y ensayos.

-Fuentes de Información.

6°) Son obligaciones de los afiliados/as: a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias. b) Votar en todas las elecciones internas del partido. c) Contribuir a la formación del patrimonio del partido conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto. d) Proceder a prestigiar el partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que la orientan.

7°) Son derechos del afiliado/as: a) Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral presente. b) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causas procedentes y valederas, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia. c) Obtener el carnet de afiliación partidaria pertinente.

8°) No podrán ser afiliados, o perderán esta condición: a) Los inhabilitados por la Ley Electoral. b) Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del partido. c) Los autores de fraudes electorales. d) Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales del partido. e) Los que no tengan un medio de vida honesto. f) Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido. g) Por cualquier acción que

perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor, y el de sus afiliados.

9°) La decisión de exclusión será tomada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno. En todos los casos, el afiliado podrá apelar la medida ante la Asamblea Partidaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud, siempre que su petición sea apoyada por el 5% del total de los afiliados. Dicho recurso de apelación será interpuesto por escrito dentro de los treinta días de haberse notificado la resolución de exclusión.

#### TITULO TERCERO - Del Patrimonio del Partido

10°) El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y Régimen Electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos, que fueren autorizados por la Ley.

#### TITULO CUARTO - De las autoridades del Partido

11°) El gobierno del Partido Avancemos Juntos para Ganar el Cambio, lo ejerce una Asamblea de Afiliados o Convención partidaria y una Junta Central de Gobierno.

12°) De la Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria, la autoridad superior de Avancemos Juntos para Ganar el Cambio será ejercida por una Asamblea de Afiliados o Convención Partidaria, formada por los afiliados que cumplan con los recaudos estatuidos en el Art. 4, de la presente Carta Orgánica.

13°) La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión Ordinaria, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica, debiéndose además considerar en ella el informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha del Partido, la Memoria, el Balance, el Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes al ejercicio que fenezca, y se tratarán todos los asuntos, incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose tratar ningún otro.

14°) De las Asambleas o Convenciones Extraordinarias: Tendrán lugar: a) A solicitud de un afiliado, siempre que la petición sea apoyada por el veinte por ciento de los afiliados. b) A solicitud de la Junta Central de Gobierno.

15°) La Junta Central de Gobierno tendrá un plazo de hasta sesenta días para llevar a cabo una Asamblea o Convención extraordinaria cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido, término que se cuenta desde que fehacientemente se recibe la petición en forma.

16°) Del quórum de las Asambleas: Las Asambleas Ordinarias o extraordinarias sesionarán con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los afiliados, en la hora de la convocatoria y una hora después de la fijada a la convocatoria, podrá sesionar con el número de afiliados que se encuentren presentes.

17°) Las Resoluciones de las Asambleas o Convenciones, serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, y el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

18°) Son funciones propias de la Asamblea General de Afiliados: a) Formular las declaraciones de principios, programas y plataforma electoral y Carta Orgánica del Partido. b) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta del Partido sobre tachas e impugnaciones. c) Aprobar previo informe de los revisores de cuentas, la inversión de los fondos del Partido, realizada por la Junta Central de Gobierno. d) Dictar su reglamentación interna. e) Declarar la necesidad de reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados, reforma que sólo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

19°) La Asamblea o Convención Partidaria será presidida por el Presidente de la Junta Central de Gobierno, en ausencia de éste, presidirá la misma el afiliado que designe la Asamblea, por simple mayoría de votos, sea o no miembro de la Junta Central.

20°) De la Junta Central de Gobierno: La Dirección Ejecutiva y permanente del Partido, estará a cargo de una Junta Central de Gobierno, con asiento en la localidad de Granadero Baigorria.

21°) La Junta Central estará integrada por doce miembros titulares y cinco suplentes, los cargos serán cubiertos de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero,

cinco Vocales Titulares y Cinco Suplentes. Los Miembros de la Junta Central durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección de dichas autoridades se llevará a cabo mediante voto directo, obligatorio y secreto de sus afiliados, debiendo para considerarse válido el acto eleccionario haber votado un porcentaje de afiliados superior al 10% del requisito mínimo exigido por la Ley N° 6808 orgánica de los Partidos Políticos de los inscriptos en el Registro de Electores de la localidad. De no alcanzarse tal porcentaje se hará una segunda elección dentro de los treinta días, la que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no acreditación de este requisito dará lugar a la caducidad jurídico política del Partido.

22°) La Junta Central podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros titulares, siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoría de presentes en la reunión.

23°) Los vocales suplentes serán elegidos por igual término que los titulares y reemplazarán a éstos cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados para este fin en el orden de colocación de las listas.

24°) En caso de desintegración total o parcial del Comité o Junta Central, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema estatuido en el Art. 21, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato y no se diese el supuesto previsto en el artículo 23.

25°) Son requisitos para ser elegido miembro de la Junta Central de Gobierno: a) Mayoría de edad. b) Residencia actual y legal en la localidad de Granadero Baigorria. c) Figurar en los padrones cívicos de ésta.

26°) De las atribuciones de la Junta de Gobierno: a) Representar y administrar los intereses del Partido como así también, fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica. b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica. c) Sesionar con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, que no podrán ser menos de una vez al mes, previa convocatoria. d) Aceptar nuevos afiliados, resolver la cesantía, suspensión o separación de los mismos por causas justificadas, actuando como órgano disciplinario y con la obligación de dar aviso de tal medida a la Asamblea General Partidaria más próxima. e) Informar a cada Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido y presentar la memoria, balance, inventario e informe de los revisores de cuentas correspondientes al ejercicio fenecido. f) Designar todas las subcomisiones auxiliares que creyere necesarias, con afiliados o no y respetando el régimen de las minorías, determinando sus objetivos y controlando sus funciones. g) sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido. h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido. i) Comprar, vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General Partidaria; y sin autorización necesaria previa de ésta, comprar o vender muebles. j) Designar uno o más apoderados del partido para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante la Secretaría Electoral, como así mismo la inscripción de candidatos partidarios y cuantos otros trámites sea menester realizar. k) Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea General Partidaria.

27°) De los miembros de la Junta de Gobierno: Del Presidente: Son sus deberes y atribuciones: a) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asambleas, y presidirlas. b) Representar al partido en todos sus actos o designar un miembro de la Junta de Gobierno para que lo represente. c) Suscribir con su firma y la del Secretario correspondencias, documentos privados, contratos, escritos, etc. d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también toda otra disposición y resolución que se adopte.

28°) Del Vicepresidente: reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquél.

29°) Del Secretario: son sus deberes y atribuciones: a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendado la firma del Presidente. b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos. c) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, juntamente con el Presidente. d) Labrar las actas del partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, como



en las asambleas.

30°) Del Prosecretario: reemplazará al secretario en las mismas condiciones que el vicepresidente reemplaza al presidente.

31°) Del Tesorero: deberá llevar la contabilidad del partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios. b) presentará a la Junta de Gobierno un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido. c) llevará juntamente con el Secretario el Registro de Afiliados.

32°) Del Protesorero: reemplaza al tesorero en las mismas condiciones que el vicepresidente reemplaza al presidente.

33°) De los vocales titulares: participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y con voto.

34°) De los vocales suplentes: reemplazan a los titulares en la forma y condiciones que determina esta Carta Orgánica en su artículo 23.

35°) Del órgano de Fiscalización: la fiscalización y contralor de la administración del partido estará a cargo de dos revisores de cuentas, uno titular y uno suplente; dichos miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, y para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta de Gobierno.

36°) Tendrá a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del partido asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del partido y toda otra documentación atinente a la administración. El Revisor de Cuentas suplente reemplazará al titular en sus tareas en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

37°) Los Revisores de Cuenta participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

38°) Del órgano Disciplinario: la Junta Central de Gobierno funcionará como órgano disciplinario del Partido con sujeción a lo establecido en la presente Carta orgánica y Régimen Electoral vigente.

39°) La Junta Central, actuando como tribunal de conducta podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del inculpado imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión o expulsión, sin perjuicio del derecho del afiliado a recurrir por ante quién corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

40°) Cualquier pena impuesta al afiliado con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

TITULO QUINTO - Del régimen electoral

41°) En todas las elecciones internas del partido se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta de Gobierno, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

42°) Los registros partidarios permanecerán abiertos todo el año, para la inscripción de los afiliados.

43°) En las elecciones internas de renovación de autoridades y elección de candidatos, es absolutamente prohibida toda campaña oral, periodística y escrita de carácter público.

44°) El régimen electoral a aplicarse será el de lista incompleta o de mayoría y minoría, adjudicándose una porción de dos tercios y de un tercio respectivamente del total de los miembros.

45°) En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, no podrá prescindirse del acto eleccionario.

46°) Las listas a oficializarse deberán ser presentadas a la Junta Electoral partidaria con treinta días de anticipación a la realización del comicio; cada lista deberá ser avalada por lo menos con veinte afiliados.

47°) Hasta 72 horas antes de la realización del comicio, podrá realizarse ante la Junta Electoral partidaria las impugnaciones de candidatos que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular, y presentar su informe en el acto del comicio y/o a la Asamblea Partidaria en su caso.

48°) En el acto del comicio será exhibido un padrón de afiliados en un lugar visible, proporcionándose a los electores suficiente cantidad de votos para dicho acto.

49°) Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con lo estatuido por el Art. 21 y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia y por la legislación electoral, en cuanto sea aplicable.

50°) Los afiliados que resulten electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma de Avancemos Juntos para Ganar el Cambio en el acto de proclamación.

51°) La Junta Electoral partidaria estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos directamente por el voto directo de los afiliados y durarán dos años en sus funciones. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral con el de candidato.

52°) Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo de la Junta Central de Gobierno.

53°) Son funciones de la Junta Electoral: a) juzgar y decidir sobre la validez de la elección proclamando los candidatos electos. b) confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos. c) designar las autoridades del comicio. d) cuidar la perfección y pureza de los mismos. e) realizar los escrutinios.

TITULO SEXTO - De la extinción y caducidad del partido

54°) Se producirá: a) cuando se produzcan algunos de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los partidos políticos. b) cuando así lo resolvieran la Asamblea o Convención Partidaria por el voto directo de las dos terceras partes de los afiliados presentes. c) en los casos contemplados en la presente Carta Orgánica.

55°) Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un liquidador conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica, y procederá a la realización de los bienes del Partido mediante licitación pública, si así correspondiere, y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a la Comisión Comunal / Municipalidad de Granadero Baigorria, con cargo a ser destinado a la salud pública.

TITULO SEPTIMO - Disposiciones generales

56°) Los afiliados que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del Partido por tres veces consecutivas, no podrán ocupar cargos.

57°) Queda absolutamente prohibido a los afiliados hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al Partido, sus autoridades o afiliados. En caso de que ocurra la Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, procederá de oficio.

58°) Toda renuncia que haga una persona de su candidatura, o de cualquier cargo, será como indeclinable y no podrá votarse el rechazo.

59°) Todo habitante de la localidad de Granadero Baigorria, electoralmente habilitado y afiliado a este Partido, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos, comunales, por el Partido Avancemos Juntos para Ganar el Cambio.

60°) Todo aquello que no estuviere previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sus reglamentos y cualquier otro régimen de la materia que se dictare en el futuro.

